



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1625/2024

PARTE ACTORA: LUIS MIGUEL
ÁNGELES AGUILAR¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: JAILEEN
HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y LUCÍA
RAFAELA MUERZA SIERRA

COLABORÓ: ÁNGEL CÉSAR
NAZAR MENDOZA

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco³.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia, en el sentido de **desechar** de plano la demanda presentada en contra de la exclusión del Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025.

ANTECEDENTES

¹ En lo subsecuente podrá referirse como promovente, parte actora o parte promovente.

² En adelante podrá citarse como responsable o autoridad responsable.

³ Las fechas en la presente sentencia se refieren a la pasada anualidad, salvo mención en contrario.

SUP-JDC-1625/2024

Del escrito presentado por la parte actora y de las constancias del expediente, se advierten los hechos siguientes:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.

2. Aprobación del acuerdo INE/CG2240/2024. El veintitrés de ese mismo mes, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.

3. Acuerdo de la JUCOPO. El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política envió al senador José Rodolfo Fernández Noroña su acuerdo relacionado con la insaculación a que se refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto 1.

4. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República. El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la mesa directiva del Senado de la República de insaculación para la elección



extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado anteriormente.

5. Proceso de insaculación. El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año, previsto en el artículo referido.

6. Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación. El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas del Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

7. Publicación de la convocatoria general. El quince de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

8. Convocatorias de Comités de Evaluación. El cuatro de noviembre, los Comités de Evaluación, entre ellos, el correspondiente al Poder Legislativo Federal, emitieron sus

SUP-JDC-1625/2024

respectivas Convocatorias para aspirantes a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras.

9. Publicación de lista (acto impugnado). El quince de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal emitió el Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad para la Elección Extraordinaria 2024-2025.

10. Publicación de Lista complementaria. El diecisiete de diciembre siguiente, el referido Comité de Evaluación publicó la Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad.

11. Juicio de la ciudadanía. El veinte de diciembre, la parte actora presentó su escrito de demanda ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

12. Recepción, registro y turno. El veintiséis de diciembre, se recibieron las constancias respectivas ante esta Sala Superior y, en la misma fecha, la Magistrada Presidencia ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-JDC-1625/2024** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

13. Radicación. En el momento procesal oportuno, se radicó el asunto en la ponencia de la Magistrada Instructora.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala



Superior es competente para conocer y resolver del medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que se encuentra vinculado con la elección popular de personas juzgadoras federales en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.⁴

SEGUNDO. Improcedencia. Se considera que en la especie se surte la causal de notoria improcedencia establecida en el artículo 9, párrafo 3, relacionado con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵ —tal y como se hace valer en el informe circunstanciado—, en razón de que el asunto ha quedado sin materia debido a un cambio de situación jurídica.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios dispone el desechamiento de plano de un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento procesal.

⁴ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4, párrafo 2; y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ En adelante Ley de Medios.

SUP-JDC-1625/2024

En ese sentido, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la referida Ley de Medios dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación.

Lo anterior, porque el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia. En este sentido, la falta de materia derivada de que se ha actualizado un cambio de situación jurídica hace inviable el análisis del fondo de la controversia.

En los medios de impugnación la controversia o litis, se configura en la medida que existe un acto, ya sea de autoridad o partidista que, a juicio de la parte impugnante, lesiona su esfera de derechos.

Por regla general, los actos constitutivos de la materia litigiosa se mantienen surtiendo sus efectos a lo largo del proceso, por lo que, al dictar la resolución de fondo, de asistirle la razón a la parte quejosa, lo procedente es restituirla en el goce de los derechos transgredidos.

Ahora bien, hay otros casos en los que la controversia desaparece porque alguno de sus elementos ha dejado de surtir



sus efectos; por ejemplo, cuando la autoridad revoca su determinación o la deja sin efectos, por lo que, al desaparecer el acto lesivo, cesan a su vez sus consecuencias.

Asimismo, existen casos en que la autoridad responsable, si bien no deja sin efectos o modifica su determinación, por situaciones externas o ajenas al desarrollo del proceso, se producen actos que modifican su naturaleza, y hacen imposible su continuación, ya que, aun cuando se llegara a dictar una sentencia, ésta no tendría el efecto de resolver la controversia.

En ese orden de ideas, es criterio del Tribunal Electoral que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una situación jurídica novedosa, que trasciende a la controversia, de tal medida que el acto lesivo ya no es imputable a la autoridad u órgano señalado como responsable, sino a uno distinto, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, o bien, dictar una sentencia de fondo; ya que, en todo caso, sería el acto novedoso el cual traería como consecuencia la afectación de los derechos de la parte promovente⁶.

Ahora bien, en el caso que se examina, el promovente reclama su exclusión del Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025, el quince de diciembre del año en curso.

⁶ En este sentido ya se pronunció la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-JDC-537/2024, SUP-1393/2021 y SUP-JDC-1358/2021.

SUP-JDC-1625/2024

Ello debido a que el promovente pretende continuar participando en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras federales.

Por otra parte, la autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado, precisó que el diecisiete de diciembre siguiente, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal emitió la “Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad”, la cual se encuentra publicada en la página oficial del Senado de la República.

Además, precisa que el ahora promovente se encuentra incorporado en dicho listado en el número 5, por lo que lo tiene como aspirante al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para corroborar su afirmación adjunta la siguiente [liga electrónica:](https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf)
<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>

Al verificar el contenido de la dirección electrónica, se observa un documento en formato PDF denominado “Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad”, tal y como se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1625/2024



**Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
para candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación
Elección Extraordinaria 2024-2025**

Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad. 17 de Diciembre de 2024

No.	Nombre	Cargo
1	ACUÑA CRUZ FRANCISCO JAVIER	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
2	ALEGRIA PEREDIA NICOLAS LENIN	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
3	ALVARADO MENDOZA ANDREA	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
4	ANAYA GALLARDO FEDERICO	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
5	ANGELES AGUILAR LUIS MIGUEL	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En la cual, aparece el nombre del ahora promovente en el numeral cinco del cargo de “Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, como se advierte de imagen previa.

Documento que genera convicción debido a que así lo ha identificado la autoridad responsable, además de ubicarse en una dirección electrónica del sitio oficial del Senado de la República.⁷

En este orden de ideas, si la pretensión de la parte actora consiste en que se le incluya al Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025, y ello aconteció con la emisión del Listado complementario de diecisiete de diciembre, es dable estimar que ha operado un cambio de situación jurídica y, en consecuencia, la controversia ha quedado sin materia, debido a que, como lo informa la autoridad responsable, el

⁷ Por lo que se le tiene como un hecho público y notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la ley de Medios, así como en la razón esencial de la tesis **REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.**

SUP-JDC-1625/2024

nombre de la parte actora ha sido incluido en la lista de aspirantes elegibles que continuaran en las subsecuentes etapas del proceso comicial.

Con apoyo en lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que, en el presente caso, se ha extinguido la materia de la controversia planteada por la parte actora, pues a la fecha en que presentó su medio de impugnación, fue incluida en el respectivo listado de aspirantes.

De ahí que se considere conforme a derecho desechar de plano la demanda del presente juicio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1625/2024

resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugna.